



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-20/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 19 diecinueve de julio de 2023 dos mil veintitrés.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-20/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0230/03/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-111/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de Investigación **I-111/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Coahuila No. 500
Col. Centro, CP-45100
Tel: 33 3630429
Extensión Municipal
3367194, 3367195

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Nueva las Banderas
CP-45100
Tel: 33 36302100, ext. 3156 y 3107

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Nueva las Banderas
CP-45100
Tel: 33 36302100, ext. 3156 y 3107

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Nueva las Banderas
CP-45100
Tel: 33 36302100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Nueva las Banderas
CP-45100
Tel: 33 36302100

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Nueva las Banderas
CP-45100
Tel: 33 36302100

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Nueva las Banderas
CP-45100
Tel: 33 36302100

Correo electrónico
comunicacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: **PRA-20/2023**

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-20/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-20/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes; de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex - servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard de la Salud No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 37010000
Cajeros MIA Social
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Calle de Fariña No. 550
Col. Villa de los Sábios
C.P. 45107
Tel: 33 36881200, ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Nicolás
Col. Centro, C.P. 45100, Jalisco
Tel: 33 36881200, ext. 3000, ext. 3003

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quilón No. 500
Col. Quilón, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 36881200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYMALUPA
Carretera Federal Michoacán
Col. Villa de Guaymalupa, C.P. 45150
Tel: 33 4255 4600

CRUZ VERDE SANTA LUCEA
Avenida la Presa No. 705
Calle Santa Bárbara de las Chorreras
C.P. 45100, Tel: 33 3688 1025 y
33 3688 1024

CRUZ VERDE HERRERA
Carretera Federal No. 500
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100, Tel: 33 3688 1000
Tel: 33 3688 1000

Que no electrolisis
transportación de Zapopan, Jalisco
Pág. 1 de 1
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-20/2023

--- **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían anuladas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también y dado que no compareció la ex - servidora pública encausada a la audiencia inicial, es que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés.-----

--- **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.-----

--- **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C. 00449/06/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-20/2023**, para los efectos legales correspondientes.-----

--- **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 469/06/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rancho Corona No. 524
Cof. Cuernavaca
Tel: 33 3641 0000
Paseo Anillo Periférico
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Cruz Verde No. 550
Cof. Vía de las Estrellas
CP 45007
Tel: 33 3800 2700, ext. 3000 y 3100

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 777
Cof. Andrés Bello, Jalisco
Tel: 33 3641 0000 ext. 4800, ext. 3800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde No. 550
Cof. Vía de las Estrellas
CP 45007
Tel: 33 340 7569

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 50
Cof. Vía de las Estrellas, CP 45007
Tel: 33 3505 4435

CRUZ VERDE SANITOLUCÍA
Cruz de San No. 700
Cof. Vía de las Estrellas
CP 45007 Tel: 33 3504 9775 y
33 354 6764

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 719
Av. Juan de la Cruz y C.
CP 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3505 4435

Correo electrónico:
yandere@hospitales.gob.zapopan.gob.mx
Página web:
www.hospitales.gob.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-20/2023


PRA-20/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 11 once de julio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-111/2022**, por la posible comisión de **irregularidades**, consistentes en que la ciudadana **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1** en su carácter de ex - servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Parque Corona No. 507
Cof. Camino, Col. Atila
Tel: 33 434 0569
Cebalera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Parque Plaza No. 500
Cof. Villa de los Balcones
Col. Atila
Tel: 33 434 2200, Ext. 2200 y 2201

CRUZ VERDE SUR
Cof. de Buena Vista
Cof. Atila, Col. Las Águilas
Tel: 33 434 1411 y 33 434 4916, Ext. 2022

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Cof. Guadalupe No. 171
Col. Guadalupe Federalizado
Col. Atila
Tel: 33 434 7580

CRUZ VERDE YELLO DE GUADALUPE
Carretera, Salto No. 100
Cof. Villa de Guadalupe, C.P. Atila
Tel: 33 434 4643

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Cof. de Buena Vista No. 395
Cof. Santa Lucía de las Chorreras
Tel: 33 434 7923, 33 434 7133 y 33 434 6524

CRUZ VERDE ROSA BLANCA
Cof. de Buena Vista No. 415
Cof. Atila, C.P. Atila y 101
Tel: 33 434 2653, 33 434 4485
Tel: 33 434 4485

Correo electrónico:
DireccionGeneral@opz.gob.mx
RSS: www.opz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-20/2023

de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N11-ELIMINADO 1** con cargo de **N12-ELIMINADO 60** y con **N13-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión**.

- Que con fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dio inicio a la investigación bajo número de expediente I-111/2022, en contra de la **N14-ELIMINADO 1** con cargo de **N15-ELIMINADO 60**
- Que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00507/08/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N16-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 633/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00507/08/2022.
- Que con fecha 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, se notificó la ex - servidora pública **N17-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial de conclusión, contenido dentro del Oficio **O.I.C. 00581/08/2022**, en el cual se señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Que con fecha 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, a través del curso O.I.C./0230/03/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N18-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO 60** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-111/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N19-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N20-ELIMINADO 60** en este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard Corona No. 500
Col Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3634 1429
Calle de la Libertad
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HORIZONTE
Carretera República 550
Col. Villa de las Bellas
C.P. 45107
Tel: 33 3685 3200, ext. 3900 y 3509

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2500
C.P. 45100, Col. Los Águilas
Tel: 33 3641 0477 y 33 3641 0660, ext. 3500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Q. Moreno No. 101
Col. Quetz. Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 360 7300

CRUZ VERDE DE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera de Guadalupe No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 365 4400

CRUZ VERDE SANTA JUACIA
Carretera Federal No. 100
Col. Santa María de las Chorreras
C.P. 45100, Tel: 33 3641 0475 y
33 3641 0310

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Col. San Nicolás
Carretera Federal y Col. San Nicolás
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 365 4485

Correo electrónico:
inspeccion@salud.zapopan.gob.mx
Rúbrica web:
www.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-20/2023

veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en apego a lo que establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substandadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en la constancia suscrita en fecha 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, por esta Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "O.P.D." "S.S.M.Z.", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, de la **N22-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-111/2022, en contra de la **N23-ELIMINADO 1** con cargo de **N24-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Central 111500
C. 3 Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3343 6699
Coahuila Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal 111550
C. 3 Villahermosa, Jalisco
C.P. 45100
Tel. 33 3343 2200, ext. 3500 y 3501

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur 111550
C.P. 45100, C. 3 Los Ángeles
Tel. 33 3343 9477 y 33 3343 4000, ext. 3500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal 111550
C. 3 Los Ángeles, Jalisco
C.P. 45100
Tel. 33 3343 1589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur 111550
C. 3 Villahermosa, Jalisco, C.P. 45100
Tel. 33 3343 1589

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Federal 111550
C. 3 Los Ángeles, Jalisco, C.P. 45100
Tel. 33 3343 1589 y
33 3343 6624

CRUZ VERDE NUESTRA
SEÑORA
Carretera Federal 111550
C. 3 Los Ángeles, Jalisco y C. 3
C. 3 Los Ángeles, Jalisco, C.P. 45100
Tel. 33 3343 4424

Contacto electrónico:
mailto:comunicacion@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-20/2023

2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.633/08/2022, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00507/08/2022, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 581/08/2022, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 300
Col. Centro, CP 46000
Tel: 33 3611 4199
Cobertura Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Rancho Corona No. 300
Col. Villa de los Reyes
CP 46000
Tel: 33 3611 3200, ext. 3500 y 4500

CRUZ VERDE SUR
Cruz de San Andrés No. 250
C.P. 46000, Col. Los Ángeles
Tel: 33 3611 1112 y 33 3611 4600, ext. 3163

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Los Cuñados No. 700
Col. Cuñados, Zapopan, Jalisco
CP 46000
Tel: 33 3611 3163

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle San Andrés No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46000
Tel: 33 3611 4400

CRUZ VERDE SANTAJUANA
Av. San Felipe No. 100
Col. Santa María de la Charca
C.P. 45200, Tel: 33 3611 6123 y
33 3611 6100

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle San Andrés No. 100
Col. Villa de Guadalupe, Jalisco
C.P. 46000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 4400

Corporación Electrónica
Instituto Registral e Hipotecario del Estado de Jalisco
Página web:
www.scm.gob.mx



Expediente: PRA-20/2023

otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Gobierno de
Jalisco

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Cuatrecasas No. 500
Carretera, 1240000
Tel: 33 3633 1199
Dirección Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal No. 570
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 3630 2100, ext. 1006 y 1100

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 200
C.P. 45100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3630 5470 y 33 3630 4800, ext. 2630

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Luz C. Intersección 750
Col. Cuatrecasas, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 3630 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3630 4400

CRUZ VERDE SANTA JUZCÍA
Av. de la Primavera, 700
Col. Santa María de las Chirivias
C.P. 45200, Tel: 33 3630 5400 y
22 604 8320

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Federal No. 50
Av. de la Primavera, 100 y C1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3630 4400

Canal electrónico
Información y servicios al gobierno
@gubnetjalisco
www.gubnetjalisco.gob.mx



Expediente: PRA-20/2023

Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsabilidad haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrezca los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Comonfort No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 3634 9999
Código Postal 45100
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Boulevard de los Reyes
No. 1000, Villa de los Reyes
C.R. 45107
Tel: 33 3634 7700 ext. 3000 y 3100

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2650
C.R. el 130, Col. Las Águilas
Tel: 33 3634 9474 y 3334 ext. 1000

CRUZ VERDE FEDERALIZACIÓN
Bulevar Querétaro No. 750
Col. Capatzen Zapopan
C.R. 45100
Tel: 33 3634 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45100
Tel: 33 3634 4400

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Avenida Insurgente No. 100
Col. Santa María de los Chantres
C.R. 45200 Tel: 33 3634 8100 y
1000 ext. 8000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 300
Col. Quilón Zapopan
C.R. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3634 4400

Correo electrónico:
inspeccion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-20/2023

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, en razón de que la presunta responsable **N25-ELIMINADO** **N26-ELIMINADO** no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, es que se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. - - - - -

--- **V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que la presunta responsable **N27-ELIMINADO 1** en su carácter de **N28-ELIMINADO** **N29-ELIMINADO** @quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo conclusión, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corrao No. 600
Calle Juárez, CP 46110
Tel: 33 4320 6000
Ciudad Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. José Raúl No. 550
Calle Villa de los Beltranes
CP 46107
Tel: 33 4348 2200 ext. 3303 y 3300

CRUZ VERDE OESTE
Calle de Santa Fe No. 2500
Calle Ramón Corrao y Agüero
Tel: 33 368 9477 y 33 304 4000 ext. 3070

CRUZ VERDE REGIONAL SUR
Calle de los Reyes No. 100
Calle Quinta Revolución
CP 46100
Tel: 33 340 0700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de los Reyes No. 100
Calle Villa de Guadalupe, CP 46100
Tel: 33 4305 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de los Reyes No. 700
Calle de los Reyes No. 300 y Calle de los Reyes
CP 46100 Tel: 33 4324 6023 y
33 4324 6024

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de los Reyes No. 500
Calle de los Reyes No. 300 y Calle de los Reyes
CP 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4400

Canal electrónico
Unidad de Atención al Ciudadano
Prestatario
www.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-20/2023

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumpian o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

....
IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

.... (sic)

Artículo 31. *Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos. (sic)

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.* (sic)

Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

III. *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.* "

... (sic).

En ese orden de Ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N30-ELIMINADO** **N31-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N32-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana de referencia, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No.100
Col. Guadalupe, CP. 45100
Tel. 33 3623 1600
Zapopan Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Real del Río, 550
Col. Villa de las Bellas
CP. 45100
Tel. 33 3623 2700, ext. 3000 y 3100

CRUZ VERDE SUR
Carretera de San Mateo, 2500
CP. 45100, Col. Las Águilas
Tel. 33 3623 9471, 33 3623 3000, 33 3623 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana, No. 750
Col. Cuicuilco Federalismo,
CP. 45100
Tel. 33 3623 1600

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera de San Mateo, No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP. 45100
Tel. 33 3623 4667

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Avenida de Paz, No. 700
Col. Santa María de los Charcos
CP. 45100, Tel. 33 3623 8100 y
33 3623 4700

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera de Colima, No. 500
Av. 3 de Mayo, Progreso y C.
CP. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3623 4685

Correo electrónico:
fuere@salud.zapopan.guajalisco.gob.mx
Páginas web:
www.salud.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-20/2023

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N33-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 06 seis del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.633/08/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que la ciudadana **N34-ELIMINADO 1** se separó de su encargo, con motivo a su renuncia, y a su vez remite la hoja de datos generales de la mencionada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público, siendo que a la letra rezan:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidoras públicas de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichas servidoras públicas serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barría Central s/n
C.P. 45100, Jalisco
Tel: 33 373 6955
Coahuila 14, 1400
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de Paz No. 250
Col. Villa de los Balcones
45140
Tel: 33 373 6100, ext. 1500 y 3100

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 750
C.P. 45100, Col. Los Aguilas
Tel: 33 373 6400 y 33 373 6100, ext. 7000

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle Quintero No. 750
Calle Quintero No. 750
C.P. 45100
Tel: 33 373 6100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de San Felipe No. 100
Col. Vda. de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 373 6100

CRUZ VERDE SANTEJUCIO
Calle de la Cruz No. 750
Col. Santa Cruz los Hornos
C.P. 45200, Tel. 33 3604 8300 y
33 3604 8300

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de la Cruz No. 95
Col. Cuernavaca No. 95
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 373 6100

Correo electrónico:
hospitales@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-20/2023

... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

*Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N35-ELIMINADO 1** **N36-ELIMINADO** en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de Auxiliar de Intendencia en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de verificación del cumplimiento de la declaración patrimonial, se advierte que al 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N37-ELIMINADO 1** aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, como lo dispone el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que la ex - servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo conclusión dentro de los 60 sesenta días siguientes al término de su encargo. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, dado que no compareció a la audiencia inicial a fin de realizar las manifestaciones que a su interés convenía, con objeto de desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, ni ofertó pruebas con tal fin.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Concepción 500
Col. Centro, CP 46100
Tel: 33 3633 0000
Coahuila de Zaragoza
4609999, 361 60000

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Mexicana No. 500
Col. Villa de Guadalupe,
CP 46107
Tel: 33 3636 2500, 361 3945 y 3611

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2500
Col. Encinas de las Águilas
Tel: 33 3619 947 y 33 3619 1000, 361 3945

CRUZ VERDE FEDERATIVA
Carretera Querétaro No. 750
Col. Quetzalcoatl
CP 46100
Tel: 33 3610 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Mexicana No. 500
Col. Villa de Guadalupe, CP 46100
Tel: 33 3619 4400

CRUZ VERDE SANJA ANITA
Av. de la Primavera No. 750
Col. Santa María de los Charcos
CP 46100, Tel: 33 3619 4400 y
33 3624 6000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 250
Av. 3 de Enero Predios (C3)
CP 46200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3605 4000

Centro Administrativo
Impreso en: www.salud.zapopan.gob.mx
Página: 1 de 1
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-20/2023

admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emillo Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece de que al día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N38-ELIMINADO 1** con cargo de **N39-ELIMINADO 1** **N40-ELIMINADO 1** no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dado que de dicho acuerdo se desprende que la omisión de la ex - servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N41-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la encausada no compareció a la audiencia inicial, y consecuentemente, no realizó manifestación alguna tendente a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.00581/08/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N42-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de conclusión y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex - servidora pública encausada, con fecha 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, conforme se acredita con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también, de dicha documental se presume que la ex - servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el término de los sesenta 60 días subsiguientes a la conclusión de su encargo, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Barrera Corona No. 830
Car. Lerma - LSA 4000
Tel: 33 4333 4000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco 46100

CRUZ VERDE NORTE
Car. La Paz - Lerma No. 250
Car. Lerma - Lerma Bajas
C.P. 46100
Tel: 33 4333 4000, ext. 1500 y 1000

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
Car. Lerma - Car. Las Águilas
Tel: 33 4333 4000, ext. 1000 y 1000

CRUZ VERDE FEDERAL
Las Cuatro No. 750
Car. Cuatros Estados
C.P. 46100
Tel: 33 4333 4000

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera Villalba No. 100
Car. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 4333 4000

CRUZ VERDE SANTELUCCIA
Carretera Presidencia No. 700
Car. Lerma - Lerma Bajas
C.P. 46100, Tel: 33 4333 4000
ext. 1000 y 1000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 100
Car. Lerma - Lerma Bajas
C.P. 46100, Tel: 33 4333 4000
ext. 1000 y 1000

Correo electrónico:
turnoverde@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-20/2023

dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N43-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obra el oñcio **R.H.469/06/2023**, de fecha 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública **N44-ELIMINADO 1** **N45-ELIMINADO**, determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la ex - servidora pública **N46-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado

N47-ELIMINADO 60

R.H.469/06/2023, de fecha 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Calle Centro, Zapopan
Tel: 33 361 1925
Gobierno Municipal
Zapopan, Tel: 3610000

CRUZ VERDE NORTE
Eduardo Ferriz No. 110
Calle Vialto del Colón
Cruz Verde
Tel: 33 3616 2300, ext. 3026 y 3409

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Nicolás
C.P. 46100, Col. Las Ánimas
Tel: 33 361 9479 y 333704 4600, ext. 3012

CRUZ VERDE FEDERALITARIO
Luis Quiroga No. 100
Calle Andrés Bello No. 10
Tel: 33 3612 7939

CRUZ VERDE ISLA
DE GUADALUPE
Carretera Amigos No. 100
Col. Vialto de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3715 4602

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de los Casales No. 700
Col. Santa Lucía de los Casales
C.P. 45300, Tel: 33 3624 5320 y
33 3614 0324

CRUZ VERDE MIÑA EVA
Carretera Miguel Alemán No. 300
Av. Juan Gil Preciado y C.
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3615 4602

Comiso electrónico
www.gobierno.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.mx



Expediente: PRA-20/2023

incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública **N50-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se infiere del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.469/06/2023, de fecha 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control, respecto al incumplimiento en la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en sus distintas modalidades.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex - servidora pública **N51-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses dentro del periodo extraordinario que le fuera concedido por la autoridad investigadora, mediante oficio O.I.C.00581/08/2022, así como del periodo de los sesentas días subsiguientes a la conclusión de su encargo, como lo mandata el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo el caso, que al momento en que se dicta la resolución que aquí se emite, la ex - servidora pública encausada, sigue siendo omisa en el cumplimiento de la obligación de cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard Colón No. 550
Col. Centro, CP. 45000
Tel. 33 34311000
Código Postal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Rt. Jalisco No. 550
Col. Centro de los Saleros
CP. 45000
Tel. 33 33962100, ext. 1006 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 2000
Col. Sur de los Saleros
Tel. 33 33962100 y 33 3394-6000, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintero No. 750
Col. Quince Federalismo
CP. 45000
Tel. 33 3400 7500

CRUZ VERDE GUADALUPE
Carretera Sur No. 1000
Col. Villa Guadalupe CP. 45000
Tel. 33 3396 4000

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Av. de la Promesa No. 750
Col. Santa Sofía de los Cuatros
CP. 45000 Tel. 33 3396 3000 y
33 3396 4000

CRUZ VERDE NTRA. SRA.
Carretera Colón No. 550
Av. Juan de los Rios y Col
CP. 45000 Zapopan Jalisco
Tel. 33 3396 4000

Correo electrónico
comunicacion@salud.zapopan.gob.mx
Página web
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-20/2023

conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ex - servidora pública **N52-ELIMINADO 1** **N53-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N54-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N55-ELIMINADO 1 UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ex - servidora pública **N56-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex - Servidora Pública **N57-ELIMINADO 1** **N58-ELIMINADO 1** a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, infórmesele para su conocimiento a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de la sentencia de mérito; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Identificación Comité No. 007
Calle Venencia, CP-47000
Tel: 33 3613 0000
Dirección Municipal de Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Los Pinos No. 000
Calle Vía de las Reinas
CP-45107
Tel: 33 3613 0000, ext. 0005 y 0006

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 0005
Calle Venencia, Las Colinas
Tel: 33 3613 0000 y 33 3613 0000, ext. 0005

CRUZ VERDE FEDERATIVA
Las Olivas No. 700
Calle Quince, Federalismo
CP-45102
Tel: 33 3613 7507

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Comunidad Sañito No. 001
Calle Venencia, Las Colinas, CP-47000
Tel: 33 3613 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida 25 de Mayo No. 700
Calle Rincón Viejo de los Chantres
CP-47000, Tel: 33 3613 0000 y 33 3613 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle Venencia, Las Colinas
Avenida Guadalupe No. 001
CP-47000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3613 0000

Correo electrónico:
Interno@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





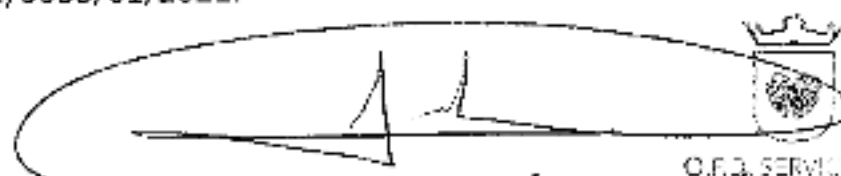
Expediente: PRA-20/2023

Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** Impuesta a la ciudadana [N59-ELIMINADO 1] una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Colón No. 200
Cruz Verde, Zapopan
46100 Jalisco
Cobertura Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera Federal No. 570
Col. Villa de los Reyes
C.P. 46100
Tel: 33 3600000, ext. 2006 y 2010

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 570
Col. 46100, 2da. y 3ra. Aguas
Tel: 33 3600000 y 31 254 4500, ext. 2051

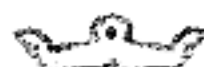
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 700
Col. Ciudad de México
C.P. 46100
Tel: 33 3600000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 700
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 3600000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera Federal No. 700
Col. Santa Lucía de las Animas
C.P. 46100, Tel: 33 3624 8777 y
33 3624 8781

CRUZ VERDE PEÑA BLANCA
Carretera Federal No. 570
Av. Juan G. Freyre y C. 1
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3600 4485

Centro Electrónico
tel: 33 3600 4485
página web:
www.ssa.jalisco.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."